

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA	: 9 DE JUNIO DE 2021
NÚMERO PROCESO	: 11001400301920160044500
CLASE	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: WILSON ORLANDO DELGADO SUA
DEMANDADO	: MARTHA SANDOVAL DÍAZ y WILMAR ARLEY GÓMEZ
INICIO AUDIENCIA	: 9:00 A.M.
SALA	: VIRTUAL PLATAFORMA TEAMS
ASUNTO	: CONTINUACIÓN AUDIENCIA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)
JUEZ	: IRIS MILDRED GUTIÉRREZ

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: WILSON ORLANDO DELGADO SUA
DEMANDANTE: MARTHA SANDOVAL DÍAZ y WILMAR ARLEY GÓMEZ
APODERADO PARTE DEMANDADA: WILLIAM ALBERTO MUÑOZ OSPINA

DESARROLLO:

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha once (11) de mayo de 2021, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en el proceso.

Siendo las nueve de la mañana 9AM, estando presentes los extremos litigiosos y el poderdante de la parte demandada, se da inicio a la audiencia.

AUDIENCIA CONCENTRADA DE QUE TRATA EL ART.372 DEL C.G.P.

- CONCILIACIÓN: (Evacuado)(Sin acuerdo entre partes)
- INTERROGATORIO A LAS PARTES: (Evacuado)
- FIJACIÓN DEL LITIGIO (EVACUADO) Sin Recursos.
- CONTROL DE LEGALIDAD (EVACUADO) Sin Recursos.
- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (EVACUADO) Sin Recursos.
- ALEGATOS (EVACUADO)

Receso de audiencia por el lapso de diez (10) minutos.

Surtido el término de espera, se procedió a dictar sentencia.

- SENTENCIA (EVACUADA)

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito planteadas por los convocados.

SEGUNDO: En consecuencia se **ORDENA** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago de 25 de julio de 2016.

TERCERO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

CUARTO: ORDENAR PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

446 del Código General del Proceso, para lo cual deben tenerse en cuenta los abonos que se hayan realizado con posterioridad a la presentación de la demanda y que se encuentren acreditados en el expediente.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada a favor de la actora. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de **\$1.000.000°°** m/cte., por concepto de agencias en derecho.

SEXTO: REMITIR las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS: Sin recursos.

ANEXOS:

1. Registro Fílmico (Audiencia Virtual- Teams)
2. Tabla liquidación y fechas de vencimiento de las obligaciones señaladas como pagadas.

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE
LA AUDIENCIA

Firmado Por:

IRIS MILDRED GUTIERREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1c9c474c0685301bc647f188de2e246e165596c1002b134cfbb81895843ef0**

Documento generado en 09/06/2021 01:31:40 PM